



2019-10-3-0001043

fmc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **15 JUL 2019**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de piedra para triturar, ubicado en el Padrón N°6.001 (parte) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rio Negro.-----

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 2017, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de tosca, para su utilización en las obras denominadas: “Ruta N°20, Tramo: Ruta N°3 – 96km500” y “Ruta N°20, Tramo: 96km500 – 110km000”, en el marco de las Licitaciones C/67 y C/68, convocadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A. y adjudicadas a la empresa MELITER S.A..-----

II) Que asimismo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de enero de 2018, se modificó la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de agosto de 2017, en lo referente al tipo de material de extracción a incluir en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, sustituyéndose tosca por piedra para triturar, de acuerdo a la gestión promovida en autos.-----

III) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación del referido yacimiento del Inventario de Canteras de Obras Públicas

debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.-----

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar la intervención que le compete, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular al respecto.-----

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra para triturar, ubicado en el Padrón N°6.001 (parte) de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rio Negro, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020